

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

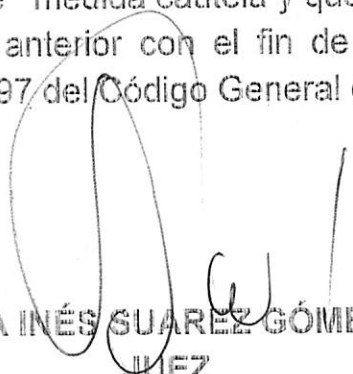
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00227
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADA: EDIE MICHEL CORREA LOZANO

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por el acreedor prendario FINANZAUTO S.A. y dejarlas en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. -fs. 5 a 26-

2.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, en representación del acreedor prendario FINANZAUTO, en los términos y para los fines del poder conferido. -f.5-

3.- Previo a acceder a lo solicitado se requiere al petente para que en el término de ocho (8) días allegue el contrato de garantía inmobiliaria como quiera que el arrimado no contiene el número de placa e igualmente el certificado de tradición del rodante con placa DNK - 597 con fecha reciente y en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 48 y 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.1.21, 2.2.2.4.1.332 y 2.2.2.4.2.783, 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 acreditar que se inició la ejecución correspondiente, allegando certificación expedida por la autoridad competente -Cámara de Comercio o Notaria- e indicando el estado del proceso de ejecución especial de la garantía e igualmente allegue copia de las actuaciones surtidas con ocasión de la solicitud y aprehensión de la entrega de rodante, donde se puede determinar el procedimiento y entrega del vehículo objeto de medida cautela y que se encuentra en poder del acreedor prendario. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ